***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 179-2014**

Santa Tecla, a las quince horas con veinte minutos del día **14 de julio de 2014**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 179-2017** sobre:

1. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en los productos agrícolas para exportar en el marco del DR-CAFTA.
2. Obstáculos que presentan los potenciales exportadores para introducir en el Mercado Estadounidense.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **NABILA FÁTIMA EVA NAVARRETE,** al respecto se informa que este Ministerio no cuenta con la información solicitada; sobre el *punto 1* las medidas Sanitarias y Fitosanitarias en los productos agrícolas para exportar en el marco del DR-CAFTA las establece siempre el país importador y para cada producto son diferentes, por tanto el MAG no cuenta con ese detalle ya que son solicitadas por el empresario importador cuando tramita ante las autoridades de Estados Unidos su permiso para importar el producto de su interés, lo cual es comunicado al país exportador (a través de su socio comercial exportador) para que cumpla con los requisitos establecidos, en ese sentido analizado lo solicitado y lo anteriormente expuesto, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario. Por la tanto resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR INEXISTENTE**

Acerca del *punto 2* sobre los obstáculos que presentan los potenciales exportadores para introducir en el Mercado Estadounidense, se estudió lo solicitado y con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada sobre exportaciones no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto se determina y resuelve:

**DENEGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

Su solicitud deberá ser dirigida a la siguiente institución por ser la facultada para conocer solicitudes de dicha índole: **Banco Central de Reserva**, Oficial de Información, **Flor Idania Romero de Fernández**, Edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal, ***oficial.informacion@bcr.gob.sv,***2281-8030.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Oficial de Información Institucional**